

Quito, 9 de septiembre de 2020

Doctora
Ángela Gina Zambrano Alcivar
**SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**
En su despacho.-

Doctor
Daniel Eduardo Gallegos Herrera
**SECRETARIO TÉCNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**
En su despacho.-

Referencia:
Verificación cumplimiento caso No. 1683-12-EP
(Juicio No. 17811-2014-0314G)

De nuestras consideraciones:

Patricio Arnulfo Calderón Imbaquingo, en mi calidad de juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Ponente del Juicio No. 17811-2014-0314G, en atención a su oficio No. 0022-STJ-CCE-2020 de 29 de julio de 2020, recibido en esta Judicatura el 29 de los mismos mes y año, a las 15h18, dentro de la verificación de cumplimiento del caso No. 1683-12-EP (Juicio número 17811-2014-0314G), dentro del término señalado, presento el siguiente informe, manifestando a ustedes que los jueces doctores Jorge Garzón Cervantes y Remigio Xavier Sacoto Aguilar, integrantes de este Tribunal no suscriben el mismo en razón de que el primero de ellos al ser parte de los grupos vulnerables, se encuentra laborando únicamente en teletrabajo y el Dr. Sacoto, igualmente, en esta fecha se encuentra en la misma modalidad de trabajo. Con este antecedente, cúmpleme informar a ustedes lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El 7 de octubre de 2019, se recibe en esta Judicatura el oficio No. 6445-CCE-SG-NOT-2019 de 4 de octubre de 2019, remitido por la Dra. Aída García Berni, Secretara General de la Corte Constitucional del Ecuador, en el que adjunta copia certificada del Auto No. 1683-12-EP/19, de 25 de septiembre de 2019, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1683-12-EP, presentada por el señor Luis Alfonso Correa Proaño, relacionado con el proceso de ejecución de reparación económica No. 17811-2014-0314G, en el cual en el numeral 47 consta: *"Así, si bien el afectado ha recibido en pago el valor de USD 56.278,16 determinado por el Tribunal, las razones expuestas permiten a la Corte concluir que la medida sub examine se ha cumplido en forma defectuosa, y que, en consecuencia, no es posible determinar su cumplimiento integral."* En la parte resolutive del mencionado auto consta lo siguiente: *"5. Disponer al Consejo de la Judicatura, para que previo el sorteo pertinente en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 numeral 1 y 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, designe un nuevo tribunal dentro del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, para que determine el monto que corresponde recibir al accionante..."*

1.2.- Conforme consta en razón actuarial de 14 de octubre de 2019 (fs. 266 del proceso), en la que la Secretaria del Tribunal dice: "...que el Tribunal conformado para el conocimiento y resolución del presente juicio signado con el Nro. **17811-2014-0314G**, está integrado por los señores Jueces **Abg. Patricio Arnulfo Calderón Imbaquingo** (Ponente), **Dr. Jorge Garzón Cervantes** y **Dr. Remigio Xavier Sacoto Aguilar**."

2.- INFORME DE ACCIONES REALIZADAS EN LA CAUSA

2.1.- Luego de la tramitación correspondiente por parte de este Tribunal y una vez despachado varios incidentes, entre otros, dos Recursos de Apelación interpuestos por el accionante de la presente causa el Tribunal, y conforme consta de fojas 434 a 451 de los autos el informe pericial presentado por la Dra. Giovanna Ron V., el 27 de diciembre de 2019, en el que en las Conclusiones manifiesta: "*Total valores de pensiones e intereses a favor del señor LUIS ALFONSO CORREA PROAÑO, menos el abono realizado con fecha 19 de febrero de 2015 USD.\$ 14.511,40 (CATORCE MIL, QUINIENTOS ONCE CON 40/100 CTVS.)*" Informe con el cual mediante decreto de 8 de enero de 2020, (fs. 454) se corrió traslado a las partes procesales fin de que presenten en el término de 3 días sus observaciones pertinentes. Ante lo cual el ISSFA manifestó su conformidad. Por su parte, el accionante en escrito de 10 de enero de 2020 (fs. 456 a 459), impugnó el mismo y solicitó la ampliación del mismo.

2.2.- De fojas 464 a 474 del proceso consta el escrito presentado el 24 de enero de 2020, en el que la Dra. Giovanna Ron V., amplía su informe pericial concluyendo lo siguiente: "*Total de pensiones e intereses a favor del señor LUIS ALFONSO CORREA PROAÑO, menos el abono realizado con fecha 19 de febrero de 2015, USD.\$ 49.530,37 (CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA DOLARES CON 37/100 CTVS.)*"

2.3.- De fojas 476 a 478 consta el auto de 13 de febrero de 2020, que contiene el **Mandamiento de Ejecución**, en el que el Tribunal en resumen detalla todas las actuaciones ejecutadas dentro del presente caso y en lo principal, dispuso: "**PRIMERO.-** Atento a lo ordenado en la letra b.9 del numeral 7 de la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SISI-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, y una vez que este Tribunal ha revisado detenidamente tanto el informe pericial presentado el 27 de diciembre de 2019, por la perito Dra. Giovanna Ron V., así como su informe aclaratorio y ampliatorio presentado el 24 de enero de 2020, este Tribunal aprueba en su totalidad el informe aclaratorio y ampliatorio presentado por la perito el 24 de enero de 2020, en el que se determina la diferencia a pagar por concepto de intereses y pensiones hasta el 31 de diciembre de 2014, el monto de USD. \$ 49.530,37 (CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA DOLARES CON 37/100 CTVS.), que el Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas ISFFA, debe pagar al accionante señor LUIS ALFONSO CORREA PROAÑO, para el efecto REQUIERESE (intimación judicial al deudor para el cumplimiento de una obligación que por orden judicial debe realizarse). La parte demandada Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas ISFFA, pague al actor LUIS ALFONSO CORREA PROAÑO la cantidad de USD \$49.530,37 (CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA DOLARES CON 37/100 CTVS.), para lo cual se le concede el término de cinco días a la entidad accionada, a fin de que cancele directamente al accionante dicho valor, considerando que pertenece a los grupos de atención prioritaria; y, en el mismo término justifique documentadamente a este Tribunal el cumplimiento de dicha obligación. Hecho que sea se sentará la respectiva razón;" En el numeral CUARTO se dispuso se oficie a la Corte Constitucional del Ecuador con el contenido del presente auto.

2.4.- De fojas 481 y 482 del proceso, consta el escrito de 18 de febrero de 2020, en el que el abogado del accionante manifiesta entre otros términos, que se ha violado el sistema

procesal y por el estado de necesidad del accionante se transfieran los fondos ordenados en el auto de 13 de febrero de 2020.

2.5.- A fojas 483 y 484 del proceso consta el escrito de 19 de febrero de 2020, en el que la Entidad obligada ISSFA, impugna el auto de 13 de febrero de 2020, manifestando que existe un pago de doble interés y solicita se verifique dicho hecho.

2.6.- De fojas 503 del proceso consta el escrito de 27 de febrero de 2020, en el que el abogado del accionante manifiesta: *"Me permito agregar copia certificada de la Procuración Judicial otorgada por el señor Luis Alfonso Correa Proaño a favor del Doctor Alfonso Puente Viteri, en cuya clausula segunda se faculta al Procurador Judicial para solicitar que las transferencias que se debe realizar en virtud de la Sentencia dictada con fecha 13 de febrero 2020 a las 08:43, se la realice a la Cuenta Corriente No. 000061176-4 del Banco Internacional cuyo Titular es el Doctor Alfonso Puente Viteri."*

2.7.- A fojas 504 del proceso consta el auto de 3 de marzo de 2020, en el que el Tribunal manifestó que rechaza la petición efectuada por la entidad demandada, en razón de que el auto de 13 de febrero de 2020, es claro e inteligible. Igualmente, dispuso que el depósito se realice a la Cuenta Corriente No. 000061176-4 del Banco Internacional cuyo Titular es el Doctor Alfonso Puente Viteri, y se ordenó a la entidad demandada ISSFA, por medio de su representante legal y bajo las prevenciones legales, que en el término de cinco días, depositen el valor de USD \$ 49.530,37 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES CON 37/100 CTVS.), en la cuenta habilitada para las transferencias por parte de este Tribunal en BANECUADOR B.P. cuenta número 0010257097, denominada "CONTROL DEPOSITOS JUDICIALES, con el objeto de satisfacer el monto de reparación económica a favor del accionante. Hecho lo cual Secretaría sentará la razón respectiva. Finalmente, que por Secretaría oficiase a la Corte Constitucional del Ecuador con el contenido del presente auto.

2.8.- A fojas 506 del proceso consta la razón de 16 de marzo de 2020, suscrita por la Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez, en la que dice: *"...siento por tal que revisado que ha sido el presente juicio Nro. 17811-2014-0314G, no se aprecia documentación alguna con la que la entidad accionada, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, haga conocer a este Tribunal que ha efectuado el depósito en cumplimiento de lo ordenado en el auto arriba mencionado."*

2.9.- A fojas 507 y 508 consta el auto de 1 de junio de 2020, en el que el Tribunal dispuso: *"...TERCERO: La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 21 dispone: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional." En tal consideración, el Tribunal dispone: 1) Que la entidad demandada Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, en el término de cinco días (5) justifique ante este Tribunal documentadamente el pago dispuesto en el auto de 3 de marzo de 2020, de no hacerlo, se procederá a imponer las sanciones previstas en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las que correspondan a los abogados patrocinadores de la Entidad demandada. 2) Por Secretaría oficiase a la Corte Constitucional del Ecuador con el contenido del presente auto..."*

2.10.- A fojas 512 del proceso consta el escrito de 3 de junio de 2020, en el que la Entidad obligada ISSFA, manifiesta que conforme a los documentos adjuntos, se podrá verificar el 11 de marzo del presente año, se acreditó en la cuenta del Tribunal de BANECUADOR BP, número 10257097, denominada "CONTROL DEPOSITOS JUDICIALES" el monto (\$ 49.530,37) ordenado por vuestras autoridades, por lo cual se ha dado cumplimiento con el mandato. *"Sin embargo, por motivos de la pandemia que suspendió la atención en las*

unidades judiciales, tema conocido por vuestra autoridad, no se pudo presentar los justificativos del pago por escrito."

2.11.- A fojas 514 del proceso consta el decreto de 8 de junio de 2020, en el que el Juez Ponente dispone: "...con el objeto de satisfacer el monto de reparación económica a favor del accionante; se dispone que por Secretaría de éste Tribunal, se oficie al Gerente de BANECUADOR B.P. de esta ciudad de Quito, a fin de que la mencionada entidad bancaria certifique si el valor de USD. 49.530,37 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIETNOS TREINTA DOLAEES CON 37/100 CTVS.), ha sido transferido por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a la cuenta número 0010257097, denominada "CONTROL DEPOSITOS JUDICIALES..." Decreto que fue puesto en conocimiento de la Corte Constitucional con oficio 0730-2020-TDCA-DMQ-COO de 18 de junio de 2020.

2.12.- A fojas 521 vta., del proceso consta la razón de 18 de junio de 2020, sentada por el a Secretaria del Tribunal en la que dice: "...siento por tal, que el día de hoy se remite el oficio Nro. 0731-TDCA. QUITO.COO, a Banecuador, conforme lo dispuesto en decreto de 8 de junio del 2020..."

2.13.- De fojas 525 del proceso consta el original del Oficio No. BANECUADOR-SECG-2020-0432-OF de 26 de junio de 2020, suscrito por el Secretario General de BANECUADOR B.P., en el confirma que el valor de USD 49.530,37 se encuentra depositado en la cuenta 0010257079 de Control de Depósitos Judiciales.

2.14.- A fojas 526 del proceso consta el decreto de 2 de julio de 2020, en el que el Juez Ponente dispone que por Secretaría se oficie a BANECUADOR BP, a fin de que la mencionada entidad bancaria transfiera dicho valor a la Cuenta de Ahorros No. 017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dicho oficio se remitirá a través de los medios electrónicos disponibles. Oficio que ha sido recibido en Banecuador B.P., el 7 de julio de 2020, conforme consta a fojas 528 vta.

2.15.- A fojas 532 del proceso consta el Oficio Nro. BANECUADOR-SECG-2020-0467-OF de 15 de julio de 2020, ingresado en el Tribunal el 22 de los mismos mes y año, en el que el Secretario General informa que con fecha 10 de julio de 2020, se ha procedido con la transferencia solicitada a la cuenta a nombre del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, por el valor de USD 49.530,37, con número de comprobante 40002202000393.

2.16.- De fojas 539 consta el decreto de 11 de agosto de 2020, en el que Juez Ponente, pone en conocimiento de las partes procesales la recepción de los oficios de BANECUADOR B.P., y de la Corte Constitucional del Ecuador, y en el numeral Cuarto, dispone: "Por ser el estado de la causa, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado el 13 de febrero del 2020, las 08h43, se dispone que se cancele al accionante el valor de USD 49.530,37, dólares de los Estados Unidos de América, para el efecto, por Secretaría de este Tribunal, ofíciase a BANECUADOR a fin de que transfiera el valor de USD 49.530,37, dólares de los Estados Unidos de América a la Cuenta Corriente No. 000061176-4 del Banco Internacional, perteneciente al Doctor Alfonso Puente Viteri, con cédula de ciudadanía número 1701620245 Procurador Judicial autorizado por el accionante para recibir el referido valor; de manera que, se requiere que el accionante o en su defecto, su procurador judicial, se acerque a este Tribunal el día 17 de agosto de 2020 a las 11h00, a fin de que retire la documentación pertinente para el cumplimiento de ésta disposición. Hecho esto BANECUADOR EP, informe a este Tribunal la transferencia efectuada." Igualmente se haga conocer a la Corte Constitucional el contenido de ese decreto.

2.17.- A fojas 543 consta el decreto de 14 de agosto de 2020, mediante el cual el Juez Ponente, atendiendo el requerimiento del accionante explicó las dificultades ocasionadas por la Emergencia Sanitaria y la suspensión de los términos de los organismos jurisdiccionales y lo más álgido la cesación de funciones de los Coordinadores de las Unidades Judiciales, lo que conllevó al registro de las firmas de todos los jueces y secretarios a nivel nacional en BANECUADOR B.P., razón por la cual no a esa fecha no se ha podido perfeccionar el pago al accionante y se le comunicó que oportunamente se procederá a señalar nuevo día y hora para que la parte accionante acuda al Tribunal a fin de cumplir con los procedimientos establecidos y proceder en forma inmediata con la transferencia requerida. Providencia igualmente puesta en conocimiento de la Corte Constitucional mediante 17811-2014-0314G-OFICIO-01221-2020 de 17 de agosto de 2020.

2.18.- Conforme consta en la copia del oficio No. DP17-2020-0947-OF de 19 de agosto de 2020, el Director Provincial de Pichincha, solicitó al Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P., el registro de firmas de jueces entre otras Unidades Judiciales, de este Tribunal.

2.19.- A fojas 551 consta el decreto de 1 de septiembre de 2020, en el que la Jueza Ponente Tatiana Martínez, Jueza Ponente en reemplazo del Ab. Patricio Calderón Imbaquingo, quien se encontraba con licencia por enfermedad, avoca conocimiento de la causa y *"...señala para el día 7 de septiembre de 2020, a las 10h00, a fin de que el accionante retire la documentación pertinente y realice el trámite correspondiente para el cobro del valor de USD 49.530,37, dólares de los Estados Unidos de América en BANECUADOR. Para el efecto, deberá presentar para conocimiento del Tribunal, la razón de la Notaría Primera del cantón Quito, que otorgue la constancia respectiva de que la Procuración Judicial otorgada a su favor por el señor Luis Alfonso Correa Proaño el 16 de octubre de 2015, no ha sido revocada, así como adjuntar la copia de la su cédula. Cumplida esta disposición y por Secretaría de este Tribunal, emítase el respectivo oficio a BANECAUDOR a fin de que transfiera el valor de USD 49.530,37 (...) Una vez cumplida esta disposición la parte accionante y a BANECUADOR informarán documentadamente al Tribunal el cumplimiento del presente decreto. Por Secretaría y por medio del respetivo oficio, infórmese a la Corte Constitucional del Ecuador, del contenido de esta decisión..."*

2.20.- De fojas 571 consta el Comprobante No. 17-81-100-0759 de 7 de septiembre de 2020, suscrito por el Juez Ponente Patricio Calderón Imbaquingo y la señorita Secretaria del Tribunal, documento que contiene la Orden de Retiro de Fondos, a fin de que BANECUADOR B.P., pague a la orden de PUENTE VITERI JOSÉ ALFONSO, el valor de USD 49.530,37, documento recibido por el mencionado abogado el 7 de septiembre de 2020, conforme consta en la copia adjunta. Es necesario informar a ustedes que con la Orden de Retiro, se demuestra el cumplimiento de la reparación económica a favor de Luis Alfonso Correa Proaño, correspondiente a la causa N.º 17811-2014-0314G. Únicamente, este Tribunal quedaría a la espera que el accionante o Banecuador, informen documentadamente sobre la entrega del mencionado valor, particular que será puesto en conocimiento de la Corte Constitucional en los próximos días, a fin de que disponga el archivo de la presente causa, conforme lo ha solicitado el ISSFA.

2.21.- El Tribunal es consiente del cumplimiento de sus obligaciones entre las que constan cumplir con el principio de celeridad, más aún cuando se tratan casos de las personas vulnerables; sin embargo de lo cual, como usted pueden ver por las circunstancias antes descritas, la emergencia sanitaria decretada en nuestro País, la suspensión de todos los plazos y términos dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador mediante Resolución No. 004-CCE-PLE-2020 de 16 de marzo de 2020, y su habilitación contenida en la Resolución No. 005-CCE-PLE-2020 de 18 de mayo de 2020; y, finalmente al suscrito Juez Ponente Patricio Calderón Imbaquingo, se le concedieron 5 días de licencia del 27 de julio de 2020, al 31 de julio de 2020, por el fallecimiento de mi señora madre, y luego 21 días de

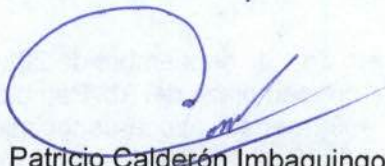
licencia por enfermedad conforme consta en la copia del Certificado Médico adjunto, desde el 13 de agosto de 2020, hasta el 2 de septiembre del presente año. Situaciones adicionales a las descritas, que también han incidido que se perfeccione el pago requerido dentro del presente caso.

3.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en mi correo institucional: patricio.calderoni@funcionjudicial.gob.ec.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,



Patricio Calderón Imbaquingo
Juez

Adjunto: 20 fojas útiles

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 10 SEP 2021
a las... 2:30

Por... PM
Anexos... 020 fr

FIRMA RESPONSABLE